



Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -
CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00737-00

**DEMANDANTE: ANTONIO RAFAEL DE LA HOZ BARRAZA
C.C No. 19.592.957**

APODERADO: CAMILO JOSE SALAZAR OLIVELLA
C.C. 1098677953 C.U. 2171611 Miembro Activo del
Consultorio Jurídico Universidad Santo Tomás Seccional
Bucaramanga
Correo electrónico: tonitosgiv76@gmail.com

Viene al despacho el presente proceso **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, interpuesta por **ANTONIO RAFAEL DE LA HOZ BARRAZA** identificado con **C.C No. 19.592.957**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 577 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente el número del registro civil de nacimiento en el que pretende sea corregida la cedula del señor ONEILE RAFAEL DE LA HOZ VERGARA, así mismo, aclare en cual notaria se encuentra dicho registro, toda vez que dice que es la notaria única, sin embargo, el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO RAFAEL DE LA HOZ BARRAZA señala que es la notaria 32 de Fundación.
- Digitalice de forma clara la cedula del señor ANTONIO RAFAEL DE LA HOZ BARRAZA, como quiera que el respaldo no es lo suficientemente legible.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de formar correcta del nombre ONEILE, toda vez que en algunos incisos lo nombra de forma diferente.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, interpuesta por **ANTONIO RAFAEL DE LA HOZ BARRAZA** identificado con **C.C No. 19.592.957**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 205** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de noviembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario